

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: No. 110014003-064-2021-00899-00

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 01 de agosto de 2022, mediante el cual esta sede judicial “libro mandamiento de pago” basando su solicitud en que se adicione dicho auto, en la suma de \$877.030 por concepto de cánones de arrendamiento y \$249.120 por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020 respectivamente.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, se libro orden de pago impetrado, con respecto a los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento No. 009-2018 suscrito el 9 de julio de 2018, entre Seguros Bolívar S.A. por una parte y por la otra Henry Pompilio Rayo Forero y Rayo Constructores S.A.S., aportado con la demanda; mediante memorial elevado el día 2 de febrero de 2022 el apoderado actor solicita adicionar el mandamiento de pago, librando los valores indemnizados por la suma de \$1.754.060 por concepto de cánones de arrendamiento y \$498.240 por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020, a lo que el despacho mediante auto del 1° de agosto de 2022, niega la adición, toda vez que no se allegó con la demanda los pagos realizados a la administración de la copropiedad (art. 14 Ley 820 de 2003).

CONSIDERACIONES

Como ya se ha dicho, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Entradondonos en el tema de controversia, se tiene que el Código General del Proceso señala:

Artículo 287. Adición

"(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Tenemos que el auto que libro mandamiento de pago tiene fecha 20 de enero de 2022, quedando ejecutoriado el día 26 del mismo mes y año y el memorial de solicitud de adición al mandamiento de pago, fue remitido por el togado actor el día 2 de febrero de 2022, encontrándose por ende presentado de forma extemporanea, en virtud a ello esta sede judicial deberá negar tal solicitud.

Sin más consideraciones, el Despacho no repondrá el auto atacado, y en su lugar,

RESUELVE:

- 1- Mantener la providencia de fecha 1 de agosto de 2022.
 - 2- Ahora bien, revisada nuevamente la demanda presentada, el despacho considera que efectivamente hay lugar a corregir la orden de pago por el valor de la administración de los meses de noviembre y diciembre de 2020, por ello y de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., y la providencia quedará así:
- Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Bolívar S.A.** contra **Henry Pompilio Rayo Forero** y **Rayo Constructores S.A.S.** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento No. 009-2018 suscrito el 9 de julio de 2018 determinados en las siguientes cantidades:

a.

Canon	Valor	Valor administración
Septiembre de 2020	\$845.480	\$249.120
Octubre de 2020	\$877.030	\$249.120
Noviembre 2020	\$877.030	\$249.120
Diciembre 2020	\$877.030	\$249.120
Enero de 2021	\$877.030	\$249.120
Febrero de 2021	\$877.030	\$249.120
Marzo de 2021	\$877.030	\$249.120
Abril de 2021	\$877.030	\$249.120
Mayo de 2021	\$877.030	\$249.120
Junio de 2021	\$877.030	\$249.120
Julio de 2021 (9 días)	\$263.109	\$74.736

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese al extremo demandado junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f98f049648bd49d15c001577f28392358ff25bf7ee983045d7c0788387dc4769

Documento generado en 10/11/2022 07:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022.

Ref. Expediente No. 11001400306420210138900

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto emanado por esta sede judicial el día 28 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor Baguer S.A.S contra Erika Johana Garzón Tocara, por la suma de \$501.157.00, correspondiente a capital contenido en el pagare No.- BUC35662 y por los intereses de mora sobre dicho capital liquidados desde su exigibilidad (27 de Noviembre de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Solicita el recurrente que se revoque el mandamiento de pago para que en su lugar se decrete la terminación del proceso acorde con el artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que el 16 de diciembre de 2020 se había consignó a la cuenta del BANCOLOMBIA el valor de \$707.000, que correspondientes al valor de capital \$501.157, intereses \$141.547 y honorarios \$64.270, por ello el 13 de enero de 2022, la apoderada actora solicitaron el retiro de la demanda por el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Sea lo primero en señalar que el auto que libro mandamiento de pago está acorde con las pretensiones de la demanda, las cuales fueron soportadas en el titulo valor pagare, el cual reúne los requisitos establecidos en la normatividad vigente esto es artículo 422 del C.G.P que reza:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias

que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De otro lado y con relación a la petición elevada por el apoderado actor, de terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente conforme lo señala el Código General del Proceso, en el Artículo 461. Terminación del proceso por pago

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

Por lo que el despacho dando alcance a dicha solicitud, que encaja en la normatividad citada, resolvió mediante auto que fuera notificado en el estado No. 24 de fecha 23 de marzo de 2022, decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, considera esta sede judicial que no hay lugar a revocar el auto atacado y contrario sensu se negara dicha solicitud a fin de que se tenga a lo dispuesto en dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la auto materia de reproche adiado 28 de febrero de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Estese a lo dispuesto en el auto notificado en el estado No. 24 de fecha 23 de marzo de 2022,

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. **080** hoy 15 de noviembre de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5920ffc73a79b4708919956ba627e99af252d23e6ba7d2f768567a0428168f**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01624-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Davivienda S.A. contra Rigoberto Duarte Báez las siguientes cantidades:
 - a) \$21.673.014,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 9155796.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$2.435.200,⁰⁰ Por concepto de intereses causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Heber Segura Sáenz, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b10d8eb579f07acf465daa60af448214f739216733e6aff69fce0fba245046**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01632-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Coinsas S.A.S contra **María Daniela Núñez Rubio** las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento del apartamento 201 discriminados así:

Canon	Capital
Mayo 2022	\$161.015. ⁰⁰
Junio 2022	\$1.003.400. ⁰⁰
Julio 2022	\$1.003.400. ⁰⁰
Agosto 2022	\$1.003.400. ⁰⁰
Septiembre 2022	\$1.003.400. ⁰⁰
Octubre 2022	\$1.003.400. ⁰⁰

b) \$3.010.200,⁰⁰ por concepto de clausula penal.

c) Por los cánones de arrendamiento, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellos que en lo sucesivo se lleguen a causar.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Germán David Amaya Márquez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue

otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f24c0e3197673c237ffb68c32e7fc79f28b13dc00737dc5f3e2f28acb0e07cb**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01640-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Edificio Reserva del Álamo -Propiedad Horizontal- contra Mónica del Carmen Acosta de Castro y Ricardo Antonio Parra Silguero en las siguientes cantidades:
- a) Por las cuotas de administración del Apartamento 407, Interior 4 Torre 1, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Extraordinaria
Julio 2016	--	\$37.449
Julio 2021	\$12.208	--
Agosto 2021	\$200.600	--
Septiembre 2021	\$200.600	--
Octubre 2021	\$200.600	--
Noviembre 2021	\$200.600	--
Diciembre 2021	\$200.600	--
Enero 2022	\$200.600	--
Febrero 2022	\$200.600	--
Marzo 2022	\$200.600	--
Abril 2022	\$220.800	--
Mayo 2022	\$220.800	--
Junio 2022	\$220.800	--
Julio 2022	\$220.800	--
Agosto 2022	\$220.800	--
Septiembre 2022	\$220.800	--

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$111.106 por concepto de retroactivo.
- d) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Miryan Carlina Ruíz Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc933ff9d593a0f805d5c2564bb098e38413ac73f6650249501628b241023fa**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01642-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial Av. Villas S.A.** contra **Yenny Carlina López Rentería** advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$17.081.085,00** por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 5235773015798596.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$273.699,00** por concepto de intereses de plazo.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Betsabe Torres Pérez**, como apoderado(a) judicial de la

¹“(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f90e4da44a873b2240dbf3165e3fdfec2bdb80e9631cc723d65ef162c62df4**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01644-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Mission S.A.S. contra Cristian Daniel García Quintero, en las siguientes cantidades:
 - a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses de plazo incorporados en el Pagaré N° 8572, discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
30/04/2021	\$175.485	\$76.037
31/05/2021	\$179.030	\$72.492
30/06/2021	\$182.646	\$68.876
31/07/2021	\$186.336	\$65.186
31/08/2021	\$190.100	\$61.422
30/09/2021	\$193.940	\$57.582
31/10/2021	\$197.858	\$53.665
30/11/2021	\$201.854	\$49.668
31/12/2021	\$205.932	\$45.591
31/01/2022	\$210.092	\$41.431
28/02/2022	\$214.335	\$37.187
31/03/2022	\$218.665	\$32.857
30/04/2022	\$223.082	\$28.440
31/05/2022	\$227.588	\$23.934
30/06/2022	\$232.185	\$19.337
31/07/2022	\$236.876	\$14.647
31/08/2022	\$241.661	\$9.862
30/09/2022	\$246.542	\$4.980

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 1 del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Diego Adolfo Forero Díaz, como apoderado(a) judicial

de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafe1138322628d18916b01443bf29e6dc918ae17ce82a145f2219057185679b**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01648-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Reintegra S.A.S.** contra **Joan Fernell Valero Rubio**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$14.691.870,00 por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 2365663.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ciro Néstor Cruz Ricaurte**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c793f56dc59d1d0822d88c673a3bb3d24ba383db9180681dbdc6b548ef63e767**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01654-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Edificio Lourdes Center Chapinero P.H. contra Beatriz Bustos Serrano en las siguientes cantidades:
 - a) Por las cuotas de administración del Apartamento 407, Interior 4 Torre 1, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria (Local 1090)	Ordinaria (Local 1091)
Diciembre 2021	\$58.600	\$61.000
Enero 2022	\$100.000	\$105.000
Febrero 2022	\$100.000	\$105.000
Marzo 2022	\$100.000	\$105.000
Abril 2022	\$100.000	\$105.000
Mayo 2022	\$100.000	\$105.000
Junio 2022	\$100.000	\$105.000
Julio 2022	\$100.000	\$105.000
Agosto 2022	\$100.000	\$105.000
Septiembre 2022	\$100.000	\$105.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Guillermo Díaz Forero, como apoderado(a) judicial de

la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a0e171d74d5e5fd4343da7dfdd30e8bf1c86e0b854f1e16723e33b57493251**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01656-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial Av. Villas S.A.** contra **Isabel Teresa Nocua Pérez**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$7.923.288,00** por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 5229732227545656.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$264.324** por intereses causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Piedad Constanza Velasco Cortes**, como apoderado(a)

¹“(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fafc7fbf548171e2280f7fe33009f8e2810f721a3ad51f84871fd4cca50b439**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01666-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Octavio Barón Bautista** las siguientes cantidades:
 - a) **\$35.412.538,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130250075000319269.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>15 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>80</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813fd5f171f7934563c863e5b67073605e9d4d2497680931486d41c7d54308e0**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01668-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **María Camila Parra Aguas** las siguientes cantidades:
 - a) **\$35.447.817,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130018009600236323.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No 80 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a409f2a1d745d36c6bef4be8137001184a7c66c5881143838b8f357008ff8d**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01670-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárese el número del pagaré en la pretensión 2ª.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Ministerio de Defensa expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Rafael Mauricio C en Coomupedef Ltda.
- Indíquese la ciudad a la que pertenece la dirección de notificación de las partes señalada en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e0aef6740b6bffb620589505d6906f7d38ffcdd10a9c93352bbc4fc733a24**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01672-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Fabián Felipe Mendoza Ortiz** las siguientes cantidades:
 - a) \$6.072.895,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130158009610552331
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d99dfbf5a7f01dfe3ae5e4a94facca465dd462455c9bc24f1634dc013f2958a**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01674-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Daniel Ovalle Fuentes** las siguientes cantidades:
 - a) \$22.874.630,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130158009617556111.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a00eec3b0388a6fd87336853db32749fb859339e96cff183b8e5e2c8f5e5c3**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01676-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Yeison Andrés Molano Calderón** las siguientes cantidades:
 - a) \$27.296.941,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130395009600109622.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eb6532349de764ad1222d939a5dec1b374108d20c45ffd571db56b20491b17**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01678-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Andres Uribe Maldonado en Coopcentral.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a9e670f42245ecbdb02c69183bfa96266a91227eaa92553050a36081f83b7c**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01682-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Damaris Virginia Pico Castro en Citibank Colombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c00c013bfd7fcb73b751e2b16c104854ff0c61f69874f57b0f0232291b7d0**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01684-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta Alejandra Romero en Citibank Colombia S.A.
- Aclárense las pretensiones de la demanda en cuanto al demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aa51023f6c557a4ee88457adc8278880a4c37a06904f0e41adcb9d2c2c4a0e**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01686-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Viviana Candamil González** las siguientes cantidades:
 - a) \$30.064.830,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130571009602336278.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Katherine Velilla Hernández**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d540e3b51a1c6cd9764e895e40117e4f57f3403e1af19e472f1e57b7c976f5**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01688-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Nacional de Créditos y Servicios Sociales -Coopfinanciar- contra Juan Pastor Garzón Veru, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$2.544.300,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°18354 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
 - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Fecha de vencimiento	Capital
30/11/2019	\$282.700,00	31/05/2021	\$282.700,00
31/12/2019	\$282.700,00	30/06/2021	\$282.700,00
31/01/2020	\$282.700,00	31/07/2021	\$282.700,00
29/02/2020	\$282.700,00	31/08/2021	\$282.700,00
31/03/2020	\$282.700,00	30/09/2021	\$282.700,00
30/04/2020	\$282.700,00	31/10/2021	\$282.700,00
31/05/2020	\$282.700,00	30/11/2021	\$282.700,00
30/06/2020	\$282.700,00	31/12/2021	\$282.700,00
31/07/2020	\$282.700,00	31/01/2022	\$282.700,00
31/08/2020	\$282.700,00	28/02/2022	\$282.700,00
30/09/2020	\$282.700,00	31/03/2022	\$282.700,00
31/10/2020	\$282.700,00	30/04/2022	\$282.700,00
30/11/2020	\$282.700,00	31/05/2022	\$282.700,00
31/12/2020	\$282.700,00	30/06/2022	\$282.700,00
31/01/2021	\$282.700,00	31/07/2022	\$282.700,00
28/02/2021	\$282.700,00	31/08/2022	\$282.700,00
31/03/2021	\$282.700,00	30/09/2022	\$282.700,00
30/04/2021	\$282.700,00		

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (el día 1 del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Álvaro Otálora Barriga**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce62cd642f80407d5151f906a318864fe70334e01e54cba83c22f456c796651**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01690-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Jacqueline Pabón Sánchez** las siguientes cantidades:
 - a) \$23.692.157,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130267005000153526.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Katherine Velilla Hernández**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2327220cf3491af767887135bcddb168828a8aa0a531bca85344be0fd117822**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01692-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Cesar Julián Cely Castiblanco**, las siguientes cantidades:
 - a) \$13.009.210,00 por concepto de capital incorporado en el suscrito el 14 de octubre de 2022.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Tatiana Sanabria Toloza**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082ab029c3d3cfa6f8e38b6c75a5c253caf1060b20a9c5058a560aeb7baabb4f**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01694-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Fabio Alberto Foronda Soto**, las siguientes cantidades:
 - a) **\$14.942.979,00** por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 14 de octubre de 2022.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Tatiana Sanabria Toloza**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b8105d8bdf708ba0d7e30bb4065c50e18cb02fd5c990fcd9edb8ac9a472d3**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01696-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Credifinanciera S.A., contra Claudia Riaños, las siguientes cantidades:
 - a) \$7.230.227,⁰⁰ por concepto de capital incorporado en el Pagaré N° 80000046640.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$474.696,⁰⁰ por concepto de intereses causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Karol Vanessa Pérez Mendoza, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

lmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b8a441a993e2ad3a19827afa05d38a717bad3dcff4c660b99aa8896680835c**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01698-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Jorge Enrique Guerra Ortiz**, en las siguientes cantidades:

a) Pagaré N° 2290105843

- \$16.090.696,00 por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Pagaré N° 377813166826728

- \$2.811.408,00 por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Pagaré N° 2290105844

- \$416.164,00 por concepto de capital de la obligación.
- Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd789c219d3095c41fb1f76fdc3a6d6a6f5f7d9e0356ef2c7faa392d87baf5e**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01700-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S., contra María Ellycet Giraldo Jiménez y Mónica Yancely Giraldo Jiménez, en las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento discriminados así:

Canon	Capital
Agosto 2022	\$795.700. ⁰⁰
Septiembre 2022	\$795.700. ⁰⁰
Octubre 2022	\$795.700. ⁰⁰

- b) \$2.387.100.⁰⁰ por concepto de cláusula penal.
 - c) Por los cánones de arrendamiento, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellos que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Negar mandamiento de pago respecto de las cuotas de administración pues se advierte que no se allegó el título ejecutivo (certificación de deuda).
 - 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
 - 5- Se reconoce al (la) abogado(a) Edward González Bolívar, como apoderado(a) judicial

de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba25706447b3213dda56ea4d0313a355700e60acbe23314286cf07c24f9acca**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01702-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Intégrese el contradictorio por pasiva.
- Alléguese poder otorgado a Daniel Armando Arévalo Rodríguez con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abbb742ae611956ff960323f7ebf1d9a44ae6585b6e84a3f122d7ae0481454e**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01704-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. y Scotiabank Colpatría expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostentan Fernando Pardo y Damaris Virginia Pico Castro en Citibank Colombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e83b6e96c0a3559272667f46dd06e597520e0f9c473567bac95fe21db2d5102**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01706-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Bosques de Bogotá 2 Propiedad Horizontal** contra **Julio César Ortiz Solano** en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del **Interior 7 Apartamento 602** discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
31/03/2015	\$38.100	28/02/2017	\$47.400	31/01/2019	\$53.400	31/12/2020	\$56.300
30/04/2015	\$47.400	31/03/2017	\$47.400	28/02/2019	\$53.400	31/01/2021	\$56.300
31/05/2015	\$47.400	30/04/2017	\$47.400	31/03/2019	\$53.400	28/02/2021	\$56.300
30/06/2015	\$47.400	31/05/2017	\$50.400	30/04/2019	\$53.400	31/03/2021	\$56.300
31/07/2015	\$47.400	30/06/2017	\$50.400	31/05/2019	\$56.300	30/04/2021	\$56.300
31/08/2015	\$47.400	31/07/2017	\$50.400	30/06/2019	\$56.300	31/05/2021	\$56.300
30/09/2015	\$47.400	31/08/2017	\$50.400	31/07/2019	\$56.300	30/06/2021	\$56.300
31/10/2015	\$47.400	30/09/2017	\$50.400	31/08/2019	\$56.300	31/07/2021	\$56.300
30/11/2015	\$47.400	31/10/2017	\$50.400	30/09/2019	\$56.300	31/08/2021	\$56.300
31/12/2015	\$47.400	30/11/2017	\$50.400	31/10/2019	\$56.300	30/09/2021	\$56.300
31/01/2016	\$47.400	31/12/2017	\$50.400	30/11/2019	\$56.300	31/10/2021	\$56.300
29/02/2016	\$47.400	31/01/2018	\$50.400	31/12/2019	\$56.300	30/11/2021	\$56.300
31/03/2016	\$47.400	28/02/2018	\$50.400	31/01/2020	\$56.300	31/12/2021	\$56.300
30/04/2016	\$47.400	31/03/2018	\$50.400	29/02/2020	\$56.300	31/01/2022	\$56.300
31/05/2016	\$47.400	30/04/2018	\$50.400	31/03/2020	\$56.300	28/02/2022	\$56.300
30/06/2016	\$47.400	31/05/2018	\$53.400	30/04/2020	\$56.300	31/03/2022	\$56.300
31/07/2016	\$47.400	30/06/2018	\$53.400	31/05/2020	\$109.700	30/04/2022	\$112.600
31/08/2016	\$47.400	31/07/2018	\$53.400	30/06/2020	\$56.300	31/05/2022	\$59.000
30/09/2016	\$47.400	31/08/2018	\$53.400	31/07/2020	\$56.300	30/06/2022	\$59.000
31/10/2016	\$47.400	30/09/2018	\$53.400	31/08/2020	\$56.300	31/07/2022	\$59.000
30/11/2016	\$47.400	31/10/2018	\$53.400	30/09/2020	\$56.300	31/08/2022	\$59.000
31/12/2016	\$47.400	30/11/2018	\$53.400	31/10/2020	\$56.300	30/09/2022	\$59.000
31/01/2017	\$47.400	31/12/2018	\$53.400	30/11/2020	\$56.300		

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ramón Eduardo Boada Moreno**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **15 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504989032655cf3596ba9c6f20899c74311146d9b0b335c2c8cd59cc7c1bd55e**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01710-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Deixi Guerra De La Hoz** las siguientes cantidades:
 - a) \$37.194.933,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130940005000329253.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Camilo Cossio Cossio**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad20a9e12946289d3117dbc4817fd4f062d1217c1d91f87552c10f09e38b2991**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01712-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal Citibank Colombia S.A. y Scotiabank Colpatría expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostentan Alejandra Romero y Damaris Virginia Pico Castro en Citibank Colombia S.A.
- Aclárense las pretensiones de la demanda en cuanto al demandado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>15 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>80</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0368f4fab75929b02afb9954e4b2d204503ccf00ef5c764853d533bb44f4f204

Documento generado en 10/11/2022 07:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01716-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Alimentos Logística y Servicios S.A.S. (ALASS)**, contra **Seval Logística S.A.S.**, en las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Capital
87	9/05/2022	\$3.147.375, ⁷²
102	16/05/2022	\$764.372, ⁴³
103	16/05/2022	\$3.147.375, ⁷²
104	16/05/2022	\$288.431, ⁶⁹
120	1/06/2022	\$1.146.672, ⁴²
121	1/06/2022	\$4.721.177, ³⁶
122	1/06/2022	\$288.431, ⁶⁹

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- **Negar mandamiento de pago** respecto de la Factura N° 86, toda vez que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado.
 - 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 4- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Freddy Alonso Witt Rodríguez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d60396c9cb16fc0b2ee2cfa79cb0e0a79480b9acd31e5e69ae8bce4b4e5e13**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01718-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Mi Banco S.A.** contra **Carlos Julio Peña Sánchez y Claudia Esperanza Velandia Velandia**, en las siguientes cantidades:
 - a) Pagaré N° 1240457.
 - \$18.531.035,00 por concepto de capital de la obligación.
 - Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - La suma de \$4.859.686,00 por concepto de intereses causados y no pagados.
 - \$80.208,00 por concepto de “otros”.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue

otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 80 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2730be5a603f85c22527e61dea863c0d96831ceb4e30e50aa6f7c2897582c773**

Documento generado en 10/11/2022 07:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01720-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Multifamiliar Piedra Ancha Propiedad Horizontal** contra **Ángela María Acero Colmenares y Nydia Serna Fonseca** en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del **apartamento 502 Interior 5**, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Octubre 2020	\$98.000	Noviembre 2021	\$202.000
Noviembre 2020	\$184.000	Diciembre 2021	\$202.000
Diciembre 2020	\$184.000	Enero 2022	\$202.000
Enero 2021	\$190.000	Febrero 2022	\$202.000
Febrero 2021	\$190.000	Marzo 2022	\$222.000
Marzo 2021	\$190.000	Abril 2022	\$222.000
Abril 2021	\$190.000	Mayo 2022	\$222.000
Mayo 2021	\$202.000	Junio 2022	\$222.000
Junio 2021	\$202.000	Julio 2022	\$222.000
Julio 2021	\$202.000	Agosto 2022	\$222.000
Agosto 2021	\$202.000	Septiembre 2022	\$222.000
Septiembre 2021	\$202.000	Octubre 2022	\$222.000
Octubre 2021	\$202.000		

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) La suma de **\$84.000** por concepto de retroactivo.

d) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan

con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Fernando Abril Clavijo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **80** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4b1e61535adfa783e53ca154ff1df0efd98fe7dda466a16f5faded9f032f64**
Documento generado en 10/11/2022 07:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>